

Resistencia como servicio para restaurar el buen gobierno de los reinos en Europa y América (siglos XVI y XVII)¹

Matthias Gloël

Universidad Católica de Temuco (Chile)
E-mail: mgloel@uct.cl
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9306-5801>

Germán Morong Reyes

Universidad Bernardo O'Higgins (Chile)
E-mail: german.morong@ubo.cl
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6960-3198>

<https://dx.doi.org/10.5209/rcha.101834>

Recibido: 25 de marzo de 2025 • Aceptado: 11 de agosto de 2025

Resumen: En este estudio buscamos analizar resistencias armadas en distintos reinos de la monarquía de los Austrias españoles, bajo la idea de que estas constituyen un servicio al rey, en el sentido de querer mostrarle que se encuentran bajo un mal gobierno y que resulta necesaria su intervención para restaurar el buen gobierno. Se trataría, de cierta forma, de una extensión del conocido concepto de “obedecer, pero no cumplir”. Estaría claramente desmarcado de la rebelión, la cual por definición constituiría un comportamiento ilegítimo por parte de unos vasallos. Para llevar a cabo este estudio, nos apoyamos en conceptos claves de aquella época, tales como buen gobierno, justicia, consejo y servicio. El análisis como tal se realizará alrededor de la ausencia real, la malinformación del monarca y las apelaciones hacia este de restaurar la justicia. Para demostrar la transversalidad de dicho fenómeno, usamos ejemplos de muy distintos territorios de la monarquía e, incluso, relaciones de la Corona con pueblos indígenas americanos, sin pretender, de modo alguno, abarcar la totalidad de los posibles casos que se podrían incluir.

Palabras clave: Resistencia; buen gobierno; justicia; servicio; *consilium*; Monarquía hispánica; América; siglos XVI-XVII.

ENG Resistance as a service to restore good government in the kingdoms in Europe and America (16th and 17th centuries)

Abstract: This study's goal is to analyse armed resistance in different kingdoms of the Spanish Habsburg's monarchy under the idea that those could be seen as a service to the king, a way to show him that they are badly governed and that his intervention is needed in order to restore good government. In a way, it would be an extension of the well know concept of “obey, but do not comply”. It would also be clearly distanced from rebellion which, by definition, would be an illegitimate behaviour by the vassals. To carry out this study, we use key concepts of this era, such as good government, justice, council and service. The analysis will be done around the ideas of

¹ Este texto es producto del proyecto Fondecyt Regular 1240334, financiado por Anid, Chile.

royal absenteeism, the misinformation of the King and the appeals towards him to restore justice. In order to show the universality of this phenomenon we use examples from different territories of the monarchy and even Crown's relationship with indigenous people, without intending, in any way, to include the totality of possible cases that could be included.

Keywords: Resistance; good government; justice; service; *Consilium*; Spanish monarchy; America; 16th–17th centuries.

Sumario: 1. Introducción. 2. Buen gobierno y conceptos asociados. 3. La ausencia real como causante de la injusticia. 4. Resistencia contra el gobierno injusto. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Gloël, M.; Morong, Reyes, G. (2025). Resistencia como servicio para restaurar el buen gobierno de los reinos en Europa y América (siglos XVI y XVII). *Revista Complutense de Historia de América* 51(2), 255-272.

1. Introducción

Este estudio se propone analizar distintas resistencias armadas en diversos territorios de la monarquía de los Habsburgo españoles, bajo el concepto de servicio al rey, en el sentido de hacerle ver al monarca mediante esta particular forma de *consilium* que los vasallos se encuentran mal gobernados y que resulta necesaria la intervención monárquica para volver al buen gobierno.

La historiografía del derecho ha hecho importantes aportes acerca de las relaciones entre señores y vasallos, y los derechos de estos últimos. En el mundo hispano, se puede referir el llamado paradigma jurisdiccional sobre los derechos de resistencia que tenían los súbditos, enfoque que tenía un antecedente importante en la obra de Pietro Costa, si bien esta trata más bien la Baja Edad Media². Se ha llamado la atención respecto a la pluralidad de derecho en la Edad Moderna con distintas comunidades políticas con sus fueros particulares que pertenecían a la misma monarquía. El ejercicio del derecho era casuístico y respondía a patrones distintos que en la época contemporánea. Los fueros de cada territorio determinaban la forma con la cual el príncipe podía gobernar y, por lo tanto, lo que era justo. En consecuencia, los vasallos contaban con derechos a la negociación, lo que podía afectar a la obediencia, la cual, valga la redundancia, era negociada³. Tal paradigma jurisdiccional, en un sentido amplio, ha centrado la atención menos en el análisis del poder como transmisión unilateral y hegemónica o toma de decisiones centralizadas, en que la ley pasaba teóricamente inmutable a los contextos socioterritoriales en que era recibida. De modo contrario, la mirada de la historia crítica del derecho ha observado, sobre la base de un amplio espectro documental, el grado de autonomía de los poderes locales, la presencia más simbólica que efectiva de los oficiales reales y la consecuente agencia/protagonismo de vecinos y actores locales (lo que implicó un hiato entre los mandatos legales y lo que tales actores locales obedecían/sostendían), y la influencia de las redes sociales (parentesco, compadrazgo, afinidad corporativa) en el funcionamiento de los poderes a distintas escalas administrativas y territoriales. Con todo, el paradigma jurisdiccional ha ido superando una visión institucionalista que había ordenado las relaciones de dominio bajo el binomio “centro-periférica”, desde un paradigma estatalista en lo que el historiador Carlos Garriga ha denominado como “esquemas generales de ordenamiento”⁴. Se trata ahora de visibilizar los cauces no institucionales en qué se articularon las relaciones de poder, es decir, las relaciones cortesanas, los factores personales, las redes clientelares, los intermediarios, los grupos de élite, las redes

² Costa, 1969.

³ Hespanha, 1993; Clavero, 1996; Garriga, 2004; Agüero, 2008.

⁴ Garriga 2004: 3.

de influencia y todo un abanico de mediaciones y negociaciones entre gobernantes y gobernados.

A su vez, la historiografía alemana respecto a la historia constitucional ha hecho relevantes contribuciones acerca de las dinámicas entre príncipes y sus vasallos para diversos territorios imperiales que van en esta misma línea de la historia crítica del derecho, no solo en cuanto a un gobernante tiránico, sino también, en caso de un rey inútil para el gobierno⁵.

Siguiendo estas líneas y en cuanto a las resistencias que se tratan en este estudio, la historiografía ha empleado diversos términos para describir estos conflictos –alteraciones, alzamientos, revuelta, rebeliones–, usándose en algunos casos de forma indistinta; mientras que, en otros, parece haber preferencia para una designación concreta. Recientemente se han publicado obras colectivas importantes en las que se comparan los distintos casos europeos y americanos de los siglos XVI y XVII⁶. Dadas las diferencias, no todos ellos aplicarán para este estudio, sin embargo, se incluirán diversos casos tanto de Europa como de América.

Este acercamiento a la materia cuenta también con algunos antecedentes importantes en estudios dedicados a la obediencia, es decir, la normalidad, opuesta a la excepcionalidad que ha tenido más atención por parte de los historiadores. Fue Beatriz Cáceres de Gea para quien la obediencia constituye no tanto una cuestión de autoridad, sino que habría que analizarla vinculada al concepto de servicio al rey⁷. Al recoger este antecedente y para complejizar más la concepción de la obediencia, Rafael Valladares la pone en relación con otros conceptos clave de aquella época, la fidelidad y la lealtad. Si bien están relacionadas, no constituyen sinónimos. Así, el autor argumenta que, en ciertas circunstancias, era posible desobedecer sin caer en deslealtad⁸. Tomás Mantecón incluso afirma que el desobediente “se reconoce a sí mismo como legitimado por ese fin para la mejor consecución del bien común”, es decir, con su desobediencia contribuiría al buen gobierno⁹.

En este sentido, creemos que lo anteriormente expuesto se puede aplicar también a ciertos casos de resistencia o, al menos, que los implicados a ellas lo justificaban de esa manera. Esta resistencia violenta se opone a lo que muchos han definido como una resistencia cotidiana frente al poder, como un fenómeno omnipresente¹⁰. Esta resistencia, como práctica social, se caracteriza precisamente por la ausencia de una confrontación abierta¹¹, a diferencia de la que abordamos en este texto.

La resistencia sería, en nuestra hipótesis, una extensión del conocido concepto de obedecer, pero no cumplir. Para desarrollar este argumento definiremos en un primer apartado, brevemente, los conceptos claves relacionados como buen gobierno, justicia, consejo y servicio, cuyas bases teóricas resultan fundamentales para el análisis. A continuación, se analizan los tres aspectos nucleares de las justificaciones de las resistencias: por una parte, la ausencia del rey y, por otra, la malinformación del mismo y las apelaciones a que el monarca restaure la justicia, estos últimos dos puntos en un apartado conjunto.

2. Buen gobierno y conceptos asociados

Tal como explica Manuel Rivero, el gobierno se basaba en cuatro puntos principales: las obligaciones del rey como padre de la comunidad, el principio de la justicia retributiva, otorgar oficios como merced del buen servicio y, como resultado de todo ello, la satisfacción de la comunidad con el monarca y sus representantes¹². Se puede denotar la interrelación de los conceptos referidos en la parte introductoria. El buen gobierno consiste, básicamente, en la administración de la

⁵ Rexroth, 2004; Oetzel – Weiand, 2018; Benedictis – Schorn-Schütte, 2019.

⁶ Hugon – Merle, 2016b; Salinero – García Garrido – Páun, 2018.

⁷ Cáceres de Gea, 1997: 667.

⁸ Valladares, 2021: 19.

⁹ Mantecón Movellán, 2018: 11.

¹⁰ Scott, 1985.

¹¹ Sánchez León – Herreros Cleret de Langavant, 2024 : 7.

¹² Rivero Rodríguez, 2021: 391.

justicia y mantener un orden proveído originalmente por Dios¹³. Ahora bien, como afirma la célebre monja María Jesús de Ágreda en una de sus cartas al rey Felipe IV: “la justicia consiste principalmente en dar a cada uno lo que le pertenece”¹⁴. En la práctica, esto significa, fundamentalmente, lo expresado por el conde de Chinchón en 1605: “Los Reyes son bien servidos compremiar a los buenos, y castigar a los que no sirven”¹⁵. La justicia, por lo tanto, es el elemento nuclear del poder monárquico, ya que lo legitima y, además, sirve para atender las necesidades del reino¹⁶.

Como se puede apreciar, el servicio de los vasallos y súbditos era central en la administración de la justicia. El servicio y la merced se han convertido en conceptos y categorías clave para analizar las relaciones entre señores y vasallos en el Antiguo Régimen, siendo el servicio una obligación inherente a todo vasallo¹⁷. El servicio al rey constituye la base sobre la cual el sistema de la justicia distributiva funciona¹⁸. Este nombraba a representantes y ministros porque creía que cumplirían en el servicio al ejecutar correctamente la justicia del monarca¹⁹.

El buen gobierno, entonces, dependía más que de las leyes o de las instituciones, fundamentalmente de las personas que ejercían en nombre del monarca. Para mantener la monarquía y sus territorios, había que garantizar la manutención de la justicia en todas las partes en las que el rey no podía estar presente. Se entendía que la presencia del rey era el garante principal del buen gobierno, por lo que su ausencia se percibía como un problema de magnitud, como fuente de males y abusos²⁰. En este sentido escribió Juan de Zabaleta en 1653: “¿Con que pagaría un Rey un hechizo, con el qual, sin caer en culpa, se pudiera hacer a un mismo tiempo presente en todos sus estados donde, causando alegría, se grangearía amor y respeto?”²¹. En este sentido, muchos tratadistas políticos del siglo XVII opinan que sería el deber del monarca de elegir a las personas más capacitadas para los cargos y oficios correspondientes al gobierno²².

Una de las obligaciones fundamentales de todo vasallo es darle consejo al monarca. En Castilla, la fórmula *auxilium et consilium* se encuentra presente en los juramentos de los vasallos hacia el señor desde la Alta Edad Media²³. Como señala Dolores Sánchez, el deber de consejo ya se encuentra en varias partes de las Siete Partidas²⁴. Dicha obligación no era solamente de los ministros y consejeros que el rey colocaba expresamente para ello, sino que se hacía extensiva a todos los vasallos. Según explica Amorina Villarreal, se establece un vínculo entre consejero y aconsejado mediante la *obligatio*, con la cual uno debía dar y el otro, a su vez, tenía que tomar, es decir, ambas partes cumplir con su parte²⁵. Antonio Pérez, en su *Norte de Príncipes* (1602), enfatiza la obligación recíproca entre el rey y sus vasallos: “Que el Príncipe debe dar libertad a sus Vasallos para que le digan su parecer en lo que se ofreciere, con seguridad de su parte de no ofenderse por lo que le aconsejaren, que si aprovechare en su ánimo y entendimiento la razón de algunos, habrá sido de mucho provecho esta costumbre”²⁶.

Las obligaciones, por lo tanto, son recíprocas. El ya citado Juan de Zabaleta afirma al respecto: “¿Si el Rey cuida mas de si que de sus vassallos, es mal Rey, el vassallo que atiende menos al rey que a sí mismo, que vassallo será?”²⁷. En este sentido, el napolitano Giovanni Antonio Summonte le recordaba en 1547 a Carlos V que debía atender las peticiones de sus servidores

¹³ Lira, 2004: 299-300; Sembolini 2014: 86.

¹⁴ Sor María Jesús de Ágreda a Felipe IV. 25-II-1643. Ref. en: Ágreda 1991: 66.

¹⁵ Thiessen, 2010: 337.

¹⁶ Cárcel de Gea, 1984-1985: 94.

¹⁷ Esteban Estríngana, 2012.

¹⁸ Villarreal Brasca, 2024: 90-91.

¹⁹ Barrientos Grandón, 2018: 86.

²⁰ Pérez Samper, 1999: 64; Rivero Rodríguez, 1999: 98.

²¹ Zabaleta, 1665: 43. La primera edición es de 1653.

²² González Martínez, 2013: 113.

²³ Corral, 2011.

²⁴ Sánchez, 1993: 19.

²⁵ Villarreal Brasca, 2024: 254.

²⁶ Pérez, 1943: 169.

²⁷ Zabaleta, 1665: 85.

como parte de su deber de administrar justicia²⁸. Este trabajo de transmitir las peticiones solían realizarlo los llamados procuradores, como lo ha mostrado Óscar Mazín para el caso de Nueva España²⁹. El mal gobierno significa la ausencia de la justicia y el rey que gobierna mal, es decir, actúa contra vasallos leales y obedientes, se convierte en tirano³⁰. Como ha señalado Michel Bertrand, el mal gobierno del Antiguo Régimen se asocia al concepto de la corrupción, siendo la corrupción política, precisamente, el mal desempeño en cargos y oficios³¹. La corrupción consiste aquí en la distorsión o desvirtualización del estado natural, el buen gobierno, con lo cual adquiere un significado profundamente moral. Lo anterior incluye el gobierno sin tomar en cuenta al consejo, es decir, la voz de los vasallos. Como señala Rivero, en la obra teatral *Fuenteovejuna* (1619) de Lope de Vega, la acusación de mal gobierno al maestre de la orden de Calatrava no se debe a la complicidad con el comendador que tiranizaba el pueblo, “sino por haber actuado sin consejo”³².

Una forma conocida de resistir a una orden considerada injusta o inconveniente se plasma en la famosa fórmula “se obedece, pero no se cumple”. Se encuentra presente en Castilla desde la Baja Edad Media³³. La obediencia aquí no es ejecutiva, es decir, la aplicación de la orden, sino que es el reconocimiento de la autoridad que la emana, pero sin cumplirla, o sea, no se ejecuta. La diferencia entre acatar y ejecutar puede parecer extraña hoy en día, pero en aquella época la mera obediencia como acto teórico resultaba ser muy importante. Existen numerosos ejemplos. Uno de ellos es la embajada de obediencia del emperador Rodolfo II al papa. El documento carecía del término *obedientia*, lo cual en la curia parecía una falta muy grave y que sí había estado expresamente por lo menos en la declaración de su abuelo Fernando I, a pesar de que en la práctica no debía haber implicancias reales debido a ello³⁴.

En el caso de Indias, la propia Corona incluso prevé esta posibilidad. Arrigo Amadori y Sergio Angeli citan una real cédula del año 1508 dirigida al gobernador Diego Colón, que admite que “podría ser que yo no ser bien informado”, por lo cual se manda que en estos casos se obedezcan y a la vez se avise la imposibilidad de cumplimiento, orden que se repite el año siguiente: “primero deben ser obedecidas y no cumplidas, y después consultadas”³⁵. Para Felipe II, se ha documentado que, sobre todo durante la primera mitad de su reinado, solía agregar la fórmula de “vos que estáis presente” en las instrucciones a sus representantes, ya que podrían evaluar mejor la situación *in situ* que él desde Madrid, lo cual implicaba la autorización de no ejecutar órdenes en tales casos³⁶. Obedecer y no cumplir no es, entonces, desobedecer, sino una herramienta legítima para proveerle al rey con información más completa para que este pueda dar una orden más justa. La resistencia no cumplirá exactamente con la misma definición, pero veremos que se basa en lógicas y argumentaciones similares. Queremos desmarcarla aquí, expresamente, de la rebelión, la cual sí consistía en ser desleal a su señor, el mayor crimen que se podía cometer como vasallo. En este sentido, existían desde el siglo XIV tratados en varias partes de Europa que defendían que resistencia no se podría equiparar a rebelión cuando el príncipe no actúa con justicia³⁷. En la historiografía conviven una serie de términos como revuelta, sublevación, revolución, entre otros, cuyas diferencias, como han destacado Alain Hugon y Alexandre Merle, no están muy bien definidas, por lo que suelen aparecer varias denominaciones sobre el mismo hecho o proceso histórico³⁸. Queremos, por ello, dar preferencia al término de resistencia en este trabajo y bajo la concepción previamente expuesta.

²⁸ Mauro, 2023: 405.

²⁹ Mazín, 2007.

³⁰ Valladares, 2015: 34.

³¹ Bertrand 2011, 48-49.

³² Rivero Rodríguez, 2023a: 85.

³³ García-Gallo, 1951-1952; González Alonso, 1980; Valladares, 2021: 53-71.

³⁴ Koller, 1998.

³⁵ Amadori – Angeli, 2018: 57.

³⁶ Parker, 2014: 300-301.

³⁷ Benedictis – Schorn-Schütte, 2019: 10.

³⁸ Hugon – Merle, 2016a.

3. La ausencia real como causante de la injusticia

Como se ha dicho previamente, la ausencia real constituía un problema para el gobierno, lo cual lo convierte, automáticamente, en un problema de justicia. Se puede considerar al rey como el alma que da vida al reino, como ya lo describe Diego de Valera en su *Doctrinal de Príncipe* en la última parte del siglo XV³⁹. Lena Oetzel y Kerstin Weiand, en la introducción a su obra colectiva sobre soberanos deficientes identifican la ausencia prolongada de un príncipe (junto a minoría de edad, extranjería o feminidad) como uno de los factores principales que llevaban a discursos sobre deficiencias en el gobierno de los reyes en la Edad Moderna⁴⁰. El caso más complicado en la monarquía hispánica, en este sentido, resultó ser Portugal, donde, finalmente, se apostó por un cambio de rey. La ausencia real fue un problema durante casi la totalidad de los 60 años que duró el Portugal de los Habsburgo⁴¹. Especialmente durante el reinado de Felipe III se enviaron peticiones desde todo el reino para reclamar su presencia⁴². Si bien los factores para la rebelión y el consiguiente cambio dinástico fueron múltiples⁴³, la ausencia real y su vinculación con la justicia formaron parte de las justificaciones. En 1641, António de Freitas Africano escribe en una laudatoria al nuevo rey João IV: "Se por governadores é odioso e confuso, se o rei reside ausente, é a República corpo sem alma. Se o governo é por consultas, os serviços mudam a natureza, e com eles a qualidade dos prémios. A justiça é aparente, os pretendentes não acham em coisa alguma firmeza"⁴⁴. En el caso portugués, es cierto, la actuación no se quedó en resistencia, sino que se convirtió en rebelión y las élites del reino cambiaron un rey ausente por otro presente. Francisco Manuel de Melo, en 1645, incluso defiende la naturaleza de los portugueses, tachados de poco fieles y, por lo tanto, no confiables. Hay que recordar lo fundamental que eran valores como la fielidad y lealtad en aquellos siglos. Melo argumenta que los portugueses serían de los más leales vasallos que existen y que su actuación de 1640 sería consecuencia de una, de facto, "sujeción a Castilla" y de muchas injusticias que habrían sufrido entre 1580 y 1640⁴⁵. Tampoco hay que olvidar que durante esos años hubo episodios de resistencia violenta, la más llamativa, seguramente, el motín antifiscal de Évora en 1637⁴⁶. Una década después del cambio dinástico, António de Sousa de Macedo escribe un espejo de príncipe como guía del buen gobierno para el príncipe Teodosio, entonces de 17 años. En cuanto a la relación entre liberalidad y justicia de un rey, señala: "Os Príncipes sam as fontes donde todos bebem, vendoas secas, ninguem tratará dellas. Por isso importa ao Rey ter muito e despender muito; antes he justiça dar muito o rico, como pouco o pobre; e que os Vassallos peçam muito a quem muito deram"⁴⁷.

En cuanto a las otras revueltas en diversos territorios de la monarquía hispánica en la segunda mitad del siglo XVII, se han vinculado, recientemente, también con la ausencia real. Tradicionalmente, se solían interpretar como resistencias contra el centralismo castellano personificado en el valido de Felipe IV, el conde-duque de Olivares. Sin embargo, actualmente se afirma que estas revueltas y el lema común de "Viva el Rey, muera el mal gobierno" responde a los deseos de los vasallos de una mayor presencia del monarca y una relación más directa entre señor y vasallos⁴⁸. Entonces, no son protestas contra una política de centralismo, sino más bien lo contrario, una resistencia a una monarquía excesivamente descentralizada con un rey permanentemente ausente y gobernada por virreyes que buscaban su propio aumento de poder. Así se queja el fraile agustino Gaspar Sala en la *Proclamación Católica* (1640) de que "no informan a V. Majestad fielmente de las calidades de Cataluña", es decir, su ausencia le impide al rey estar enterado de los servicios realizados por sus

³⁹ Pérez Samper, 2023: 320.

⁴⁰ Oetzel - Weiand, 2018: 14.

⁴¹ Torres Megiani, 2004.

⁴² Gloël, 2017.

⁴³ Valladares, 2000: 37-55.

⁴⁴ Freitas Africano, 2005 [1641]: 61.

⁴⁵ Cardim, 2020: 143-144.

⁴⁶ Bouza Álvarez, 1991: 211.

⁴⁷ Sousa de Macedo, 1651: 117.

⁴⁸ Martínez Millán – Rivero Rodríguez – Jiménez Castillo – Revilla Canora, 2016: 6; Rivero Rodríguez, 2023: 243.

vasallos catalanes⁴⁹. Si bien es cierto que, en enero de 1641, el principado catalán le quita la obediencia a Felipe IV para proclamar a Luis XIII de Francia como conde de Barcelona, durante la segunda parte de 1640, posterior al estallido de la revuelta, el discurso justificativo se realizaba dentro de un marco de lealtad y fidelidad a los Habsburgo.

Es cierto que existe una cierta complejidad para abordar el tema de la ausencia real en los reinos americanos, ya que ni los Reyes Católicos ni los Austrias los visitaron nunca. En este sentido, Pérez Samper establece la distinción entre un rey ausente y uno distante, este último para los territorios que nunca habían contado con su presencia, “pues sólo se añora lo que se ha perdido”⁵⁰. Sin embargo, esto parece por lo menos matizable. Por una parte, en muchos reinos del siglo XVII la presencia real no podía ser mucho más que un recuerdo colectivo remoto que las pocas visitas reales, si es que las hubo, apenas pudieran paliar. Ya a principios del siglo XVII relata el padre Jerónimo de Sepúlveda en su diario cortesano las quejas provenientes del reino de Portugal de que no tenían rey, cosa que dirían “porque el que tiene no le conocen”⁵¹. Por otra parte, como veremos ahora, el sentimiento o argumento también se empleó en América, lo cual puede ser un uso interesado, pero no lo sería menos en los contextos europeos tampoco.

El mencionado lema acerca del rey virtuoso y mal gobernante también se halló presente en la gobernación de Chile en 1655. El gobierno de Antonio Acuña y Cabrera se conoce, principalmente, porque llevó al gran alzamiento indígena de 1655, el cual duraría unos seis años en total. Sin embargo, en febrero de 1655, desde el Cabildo de la ciudad de Concepción se había intentado depor al gobernador y reemplazarlo por el veedor general Francisco de la Fuente Villalobos, aunque, finalmente, el gobernador logró mantenerse en el poder⁵². El que tenía que lidiar con ambas revueltas sería el recién llegado virrey conde de Alba de Liste. Al respecto de la justicia escribe en una carta a Felipe IV que una de sus tareas principales –del virrey– sería, precisamente, la búsqueda de la paz donde sea que gobiernen, ya que al faltar esta, “el curso de la justicia se pervierte”⁵³. El virrey está consciente de que debe cubrir lo mejor posible la ausencia real en los lejanos territorios americanos y asumir la principal función de cada monarca de administrar y cuidar la justicia.

La gran distancia como problema para el buen gobierno de las Indias fue identificado por varios contemporáneos del siglo XVII. Ya en 1549, el soldado Alonso de Medina en sus diálogos que buscaban quejarse de las decisiones gubernamentales de Pedro de la Gasca le expresa al rey su desconocimiento al respecto: “Esto no lo vehe Su Majestad porque sus ojos no son tan largos”⁵⁴. En 1600, el capitán Mateo Rodríguez de Almogavar escribía que los vasallos de Indias “deben ser mantenidos en paz, y justicia”, lo cual sería más complicado que en el caso de los reinos españoles, ya que “participan de los rayos de sol menos activos en ellas [Indias]”⁵⁵. El marqués de Mancera, uno de los antecesores del conde de Alba de Liste como virrey del Perú, se expresa en 1648 acerca de los efectos negativos que tiene la distancia de un territorio del monarca sobre el gobierno y concluye que “en fe de la distancia se trampea la obediencia”⁵⁶. En la década de 1680, desde las Indias, el marqués de Barinas, título creado por Carlos II solo tres años antes, dirigía varios arbitrios al monarca. En ellos discutía los múltiples males que sufría, a su juicio, la monarquía hispánica, cuya causa sería, fundamentalmente, la poca dedicación personal que Carlos estaba dedicando al gobierno. En uno de sus escritos, de 1689, le señala que “no hay medicamento, aunque sea de la medicina universal, que alcance a curarlas, si Vuestra Majestad no lo hace”⁵⁷.

⁴⁹ Sala, 1640: 167.

⁵⁰ Pérez Samper, 1999: 63.

⁵¹ Sepúlveda, 1924: 314.

⁵² Korth, 1968: 187; Bradley, 1992: 73-74; Berger, 2006: 172-173.

⁵³ Alba de Liste a Felipe IV. 24-VI-1657. Archivo General de las Indias [España] (en adelante AGI), Lima, 59.

⁵⁴ Navarro Gala, 2020: 110.

⁵⁵ Ref. en: Suárez, 2024: 63-64.

⁵⁶ Ref. en: Gaudin – Stumpf, 2022: 6.

⁵⁷ Ref. en: Bravo Lozano, 2024: 7-8.

4. Resistencia contra el gobierno injusto

El autor luterano Johann Schuwardt escribe en 1585 que no hay que obedecer a las órdenes injustas y no inspiradas en Dios por parte de los reyes. Lo refiere como respuesta al credo de que a los reyes siempre habría que obedecerse y argumenta que los monarcas también estarían subordinados a Dios⁵⁸. Para evitar este dilema y, además, tomando en cuenta la vigencia del mito del buen rey al que se creía incapaz de actuar mal de forma consciente, existía la idea de un príncipe mal informado por sus ministros, recurso, por cierto, de mucha antigüedad ya en la época moderna⁵⁹.

Naturalmente, el punto de vista de señor y vasallo no siempre coincidían sobre este respecto. Eso resulta particularmente evidente en el caso aragonés de 1591, originado alrededor de la figura del antiguo secretario de Felipe II, Antonio Pérez, quien huyó de la cárcel al Reino de Aragón, donde eran sus orígenes y detrás de cuyos fueros se quería escudar⁶⁰. La Corona adoptó el punto de vista de que se trataba de una rebelión y crimen de lesa majestad. Por ello, los responsables, sobre todo el Justicia de Aragón, eran condenados “por rebeldes, traydores e infieles a Nos y a nuestra Corona Real”⁶¹. Si bien hubo algunos ataques y reproches hacia Felipe II, habitualmente se matizaba afirmando que el rey debía desconocer los grandes problemas del reino y que estaba malamente influenciado por sus consejeros⁶². De haber comportamiento indebido, argumenta Lupercio Leonardo de Argensola que aquello solo podría ocurrir en el caso de los vulgos en los campos, pero no en las ciudades, por lo que Gregorio Colás Latorre apunta que también en el caso aragonés se puede distinguir entre desobediencia y rebelión, ya que no serían sinónimos⁶³. Fundamentalmente, según los discursos aragoneses, se trataría de una defensa de sus fueros jurados por el monarca y, con lo cual, parte esencial del buen gobierno y conservación de la justicia. Este argumento era, habitualmente, acompañado por afirmaciones de lealtad hacia el mismo monarca⁶⁴. En este mismo sentido, concluye Rivero que, en la autoperccepción de los vasallos aragoneses, estos “quisieron en todo momento acceder y servir a un monarca mal aconsejado y dominado por ministros que habían quebrado la natural comunicación entre rey y súbditos”⁶⁵.

Medio siglo después estallaría la ya mencionada revuelta catalana que llevaría a un cambio dinástico en el principado y una larga guerra de recuperación por parte de Felipe IV hasta 1652⁶⁶. Con todo, la segunda mitad del año 1640, tras el asesinato del virrey conde de Santa Coloma, se enmarca, todavía, en un contexto de lealtad del principado bajo la soberanía del rey Habsburgo. Entre los muchos escritos que produjo dicha revuelta, destacan dos en estos primeros meses: la ya mencionada Proclamación Católica del fraile Gaspar Sala y la Noticia Universal de Cataluña del jurista Francesc Martí i Viladamat. Ambas tuvieron una notable difusión, varias reediciones y traducciones a otras lenguas europeas⁶⁷. La obra de Sala enfoca la revuelta principalmente desde una óptica religiosa, concretamente los disturbios y destrucciones causados por los soldados de la monarquía que desde el inicio de la guerra con Francia en 1635 pasaban los inviernos alojados en Cataluña. Establece una oposición entre los catalanes como buenos vasallos cristianos y los soldados como sacrilegos: “No ay (Señor) enemigo mas opuesto al Catalan que el sobervio, y el sacrílego”⁶⁸.

El autor da especial énfasis a la destrucción del Santísimo Sacramento, símbolo de la monarquía de los Habsburgo en el siglo XVII. En este sentido, llama la atención del rey: “Solo pueden excusarse de la nueva calidad de la malicia, con decir, que son herejes, que no creen la verdad deste Sacramento. Vea V. Magestad quan grave es el delito, que busca en otro tan enorme las

⁵⁸ Schuwardt, 1585: 173.

⁵⁹ Thiessen 2021: 264.

⁶⁰ Gascón Pérez, 2010.

⁶¹ Ibídem: 389

⁶² Gascón Pérez, 2016: 54-55.

⁶³ Colás Latorre, 1991: 130.

⁶⁴ Gascón Pérez, 2024: 181.

⁶⁵ Rivero Rodríguez, 2023a: 400.

⁶⁶ Elliott, 1984 [1963]; Camarero 2015.

⁶⁷ Miralles, 2012: 183-186.

⁶⁸ Sala, 1640: 26. Ver sobre esta obra: Gloël, 2024a.

escusas"⁶⁹. Este acto de informarle a Felipe IV de que sus soldados se comportan como herejes no puede sino constituir un servicio importante y el cumplimiento de informar y aconsejarlo. El autor también aborda el aspecto del rey mal informado y mal aconsejado. Solo la falta de información podría explicar la falta de mercedes por los servicios realizados por los catalanes a lo largo del tiempo. Sala culpa al valido Olivares y sus años en el gobierno de la situación del principado: "Todo el cuidado del gobierno desta Provincia, desde el año 1620 acà, ha sido siempre vexarla, orpimirla, y con particular desuelo buscar contrafacciones, intentar rompimientos a constituciones, y privilegios, ocasionando excessivos gastos a V. Magestad, y al Principado"⁷⁰. Concretamente, acusa el referido alojamiento de soldados en Cataluña "con grave daño de la Provincia, y poco fruto para V. Magestad", es decir, constituye, prácticamente, un deservicio al rey⁷¹. Aparte de Olivares, el virrey de Cataluña es el otro gran señalado por Gaspar Sala, por haber permitido y colaborado en todos los agravios referidos. El autor cita uno de los lemas de la revuelta que apunta a ello, "viva la santa Fè Católica, viva el Rey, y muera el mal gobierno", el cual, a la vez, exculpa al rey de lo ocurrido⁷². En este sentido, Sala termina apelando directamente a la justicia del rey para que remedie la situación y actúe como juez: "Castigue V. Magestad, Señor, castigue estos sacrilegos, antes que tome Dios el açote para la vengança: porque, ò ha de faltar a su palabra (que es imposible) ò no faltará a su justicia: que estas culpas no son para remitidas al otro mundo; en vida se dà principio a su suplicio"⁷³.

Martí i Viladamar, por su parte, también distingue muy expresamente entre el rey y su valido a la hora de atribuir la responsabilidad de la situación en el principado: "No clama Cataluña contra su señor, no se quexa de su Magestad (Dios le guarde) porque sus gloriosas prendas le dan credito de Rey, no le arguyen tirano". En cambio, señala que "claman pues los Catalanes fervorosamente contra el Valido con las armas a las manos, y humildemente proclaman a Dios con todo Dios al coraçon"⁷⁴.

El autor había sido contrario al gobierno olivarista desde antes de la revuelta y aunque de 1641 en adelante se adhiere a la causa francesa en Cataluña, en 1640 todavía pretende hacerle ver a Felipe IV que la resistencia catalana busca la vuelta al buen gobierno por parte del monarca Habsburgo⁷⁵.

El fenómeno de la resistencia a malos ministros también estaba muy presente en América. El ya citado marqués de Barinas señala que las enfermedades de la monarquía eran consecuencia de "un ministro soberbio y un rey dormido en su confianza que ha cerrado los oídos a las quejas que se dan de él", reclamo seguramente hecho sobre el conde de Oropesa, valido de Carlos II entre 1685 y 1689⁷⁶. Poco antes, alrededor de 1677, el capitán Francisco Núñez de Pineda y Bascuñán (1607-1682), famoso por su obra *Cautiverio Feliz*, escribió su último texto que conocemos, llamado Breve Epílogo. Con una intención claramente autorreferente, se queja de la falta de justicia para soldados de larga trayectoria y muchos méritos, víctimas a su juicio, de los criados de los virreyes del turno: "porque algunos virreyes acabados de llegar a estos gobiernos envían al instante personas de su devoción o a sus criados, sin atender a los méritos ni a continuos servicios con bastantes experiencias de los que las están gobernando"⁷⁷. Se refiere, concretamente, al cargo de gobernador de Valdivia, el cual tuvo que dejar en 1675 cuando el nuevo virrey conde de Castellar lo cambió por un criado suyo sin cumplirle al militar chileno las promesas de mercedes que le había hecho⁷⁸.

⁶⁹ Sala, 1640: 35.

⁷⁰ Ibídem: 83-84.

⁷¹ Ibídem: 85.

⁷² Ibídem: 121-122.

⁷³ Ibídem: 54.

⁷⁴ Martí i Viladamar, 1640: 95-96.

⁷⁵ Simon i Tarrés, 1999: 188; Gloël, 2024b.

⁷⁶ Ref. en: Bravo Lozano, 2024: 7.

⁷⁷ Núñez de Pineda y Bascuñán, 2001 [1677]: 209.

⁷⁸ Ibídem: 222.

A pesar de iniciar con este ejemplo tardío de la época de los Austrias españoles, encontramos presente la resistencia como apelación a la justicia real desde los inicios de la llamada América española. Como es sabido, la denominada rebelión pizarrista entre 1544 y 1548 es motivada por el intento de la Corona de abolir la institución de la encomienda y por el intento del virrey Blasco Núñez de Vela de no solo obedecer esa orden, sino también cumplirla, a diferencia de Antonio de Mendoza en Nueva España que decide limitarse a obedecer. Solo con la actuación del enviado por la Corona, Pedro de la Gasca, se logró restablecer orden y obediencia al rey⁷⁹. Ya en su momento, Guillermo Lohmann Villena llamó la atención sobre que Gonzalo Pizarro y sus compañeros buscaban actuar sobre la base de conceptos y principios medievales, es decir, sobre procesos tradicionales establecidos⁸⁰. Con el paso del tiempo, se pueden detectar también tintes antirrealistas, pero al inicio el lema predominante era el “¡Viva el Rey! ¡Mueran los malos ministros!”, lo cual evidencia unos peruleros fieles al monarca, pero en resistencia contra el gobierno del virrey⁸¹. No habría, entonces, un intento de justificar unas actuaciones fuera del marco jurídico, sino se trataría de actuar dentro del mismo al dirigirse al rey y según los pizarristas sería, en cambio, el virrey el que estaría actuando fuera de la legalidad. También llama la atención, en este sentido, el hecho de que muchos de los encomenderos que habían tomado partido por Gonzalo Pizarro, no solo fueron perdonados, sino recompensados con mercedes importantes y muy superiores a las que recibieron los soldados realistas⁸². Así, el soldado Luis Lara, en una carta a Carlos V en 1549, expresa las esperanzas que había de que los leales servidores del rey iban a ser premiados y los traidores castigados. Sin embargo, para criticar a La Gasca, igual que lo hacía su compañero Alonso de Medina, termina señalando que “finalmente, dio toda la tierra a los que más habían deservido a Su Majestad, y más notablemente”⁸³. Sin duda, lo anterior respondía también a necesidades del momento para restablecer el orden, pero leído dentro de una lógica de los conceptos de servicio y merced, los premios eran consecuencias de servicios realizados al señor, por lo que, desde un puro enfoque normativo, se podría interpretar estas mercedes como premios por haberse resistido a la mala actuación del virrey y haber posibilitado el retorno al buen gobierno al haberse puesto al servicio del rey posteriormente. Se trata de una lectura contraria a la que realizó en su momento Luis Lara, pero nos resulta posible hacerla dentro de nuestro marco analítico.

En la ciudad de México, en 1624, los llamados tumultos se originaron de una dinámica, en cierto sentido, parecida. El reformismo de los primeros años del gobierno de Olivares (1621-1643) buscaba cambiar, fundamentalmente, la moral y las costumbres hacia más austерidad y menos lujo. El recién nombrado virrey marqués de Gelves, al llegar a Nueva España en 1621, quiso acabar con la usura y la acumulación de riquezas que iban en contra del bien común, lo cual, naturalmente, inquietó a las élites novohispanas que veían peligrar sus rentas, oficios y privilegios⁸⁴. Por cierto, el término “tumulto” no es historiográfico, sino que era empleado en la propia época. El marqués de Cerralbo, sucesor de Gelves, en su relación de fin de gobierno lo usa para referirse a dichos hechos⁸⁵. Nuevamente, la actuación radical de un virrey americano contrasta con el proceder cauteloso del otro. En el Perú, el marqués de Guadalcázar (1621-1629) aplica, en palabras de Rivero, un “reformismo tibio”, señalando una serie de dudas sobre la eficacia de las medidas previstas desde la corte⁸⁶. Tradicionalmente se ha interpretado la revuelta mexicana como una resistencia al programa absolutista de la monarquía⁸⁷, lo cual, a su vez, encajaba muy bien con la interpretación canónica de un Olivares con pretensiones centralizadoras⁸⁸. Sin embargo, como

⁷⁹ Merluzzi, 2010: 53-156.

⁸⁰ Lohmann Villena, 1977: 18.

⁸¹ Merluzzi, 2016: 26-27.

⁸² Pérez-Miguel, 2024: 2.

⁸³ Navarro Gala, 2020: 193.

⁸⁴ Rivero Rodríguez, 2023b: 80-81.

⁸⁵ Relación del estado en que dejó el gobierno del Marqués de Cerralbo. 17-III-1636. Ref. en Hanke, 1977: 270.

⁸⁶ Rivero Rodríguez, 2022: 382-385.

⁸⁷ Israel, 1980: 139-163.

⁸⁸ Elliott, 1990: 225-237.

ha concluido Christian Büschges, el marqués no trató de reducir las facultades de autonomía del territorio o de sus instituciones, sino que, fundamentalmente, buscaba preservar su propia autoridad y, para ello, pedía constantemente más poder y facultades para los virreyes para actuar con más libertad respecto a la corte real, lo cual, precisamente, evidencia la descentralización del poder y no su centralización, como se ha apuntado antes⁸⁹.

Las acusaciones iban solamente dirigidas al virrey y las élites novohispanas encontraron en la Real Audiencia y en el arzobispado aliados en su causa. El arzobispado estaba detrás de una serie de carteles, libelos y hasta tumultos que denunciaban que la injusticia del gobierno de Gelves iba en contra de la Iglesia y, por tanto, en contra de Dios⁹⁰. Efectivamente, el virrey buscaba extender su poder también a costa de la Iglesia, de sus cabildos eclesiásticos y de sus privilegios en general⁹¹. En este contexto, no sorprende que el virrey terminara siendo acusado públicamente como luterano y hereje con los lemas de “¡Viva Cristo y viva el rey!” y, al mismo tiempo, “¡Muerte al mal gobernante!”⁹².

En febrero de 1624, los oidores escribieron al monarca acusando que el virrey no obedecía a los mandatos reales y que, a la vez, impedía tanto la justicia como a los vasallos cumplir con su obligación de informar: “Y asimismo impidiendo escribir a los Reinos de Castilla libremente, tomando las cartas y despachos que de allá venían para que ni S.M. pudiese ser informado de lo que verdaderamente pasaba ni sus súbditos y vasallos gozasen de sus beneficios, mercedes y remedios que les enviaba”⁹³. De forma muy clara se evidencia, además, que según los oidores el rey sí estaba cumpliendo con su obligación de premiar, pero que el virrey impedía que las mercedes se ejecutasen, con lo cual alteraba la justicia del reino. Inicialmente, la Corona estaba inclinada a castigar a los revoltosos como rebeldes, sin embargo, en lo sucesivo y con la presencia de varios procuradores novohispanos presentes en la corte, fue cambiando de rumbo⁹⁴. La versión final del perdón real, del 25 de diciembre de 1625, no excluía a ninguno de los afectados. El rey se mostraba “satisfecho de la antigua, continuada y actual fidelidad de tan nobles y leales vasallos, y cierto de que en lo de adelante lo mostrarán, no solamente en la obediencia que su Majestad como a su Rey han tenido, y espera que tendrán, sino también en la que deben tener y les manda que tengan (pena de su desgracia y las demás establecidas por derecho) a los señores virreyes y demás ministros que le representan”⁹⁵. Por lo tanto, según esta lectura nunca habían actuado contra el rey, sino solamente contra el virrey. Como desobedecer al virrey, en principio, era lo mismo que desobedecer al rey, Felipe IV admite, implícitamente, que el marqués de Gelves no estaba actuando dentro de los parámetros del buen gobierno y de la justicia al afirmar que los involucrados no se habían “enderezado contra su Corona, sino que fue en descontento de la persona del señor Virrey Don Diego Pimentel, Marqués de Gelves, en su consecuencia”⁹⁶. Solo de esa forma puede hacer la distinción entre desobedecer al rey o al virrey, tal como se establece en este perdón real. Más adelante, el rey refuerza aún más la limpieza de honor de sus vasallos novohispanos como si no hubiera ocurrido nada: “Y para que por el dicho caso ahora ni en ningún tiempo los que en él se hallaron y de ellos sucedieren, puedan padecer, ni haber padecido nota ni mancha de deslealtad a su Rey, ni los reynos extraños pensar por relaciones que hayan corrido, que en los vasallos de la Corona de Su Majestad pueda caber, usando de su natural grandeza y benignidad: manda que todas las persona de cualquier estado y calidad que sean, que sobre el dicho caso y alboroto estuvieren presos y procesadas, sean sueltos libremente, sin que ahora ni

⁸⁹ Büschges, 2010.

⁹⁰ Rivero Rodríguez, 2017: 188.

⁹¹ Ballone, 2017: 112-115.

⁹² Grujinski, 2010: 120-121.

⁹³ Auto en la ciudad de México a nueve días del mes de febrero de 1624, los señores presidente y oidores de la audiencia y cancillería real de la Nueva España. Ref. en Hanke, 1977: 137.

⁹⁴ Bautista y Lugo, 2015: 69.

⁹⁵ Perdón de Felipe IV a los mexicanos. 25-XII-1627. Ref. en Bautista y Lugo, 2015: 72.

⁹⁶ Bautista y Lugo, 2015: 72.

en algún tiempo puedan ser castigados por las dichas causas, sino que cesen todas, dejando a los contenidos en ellas en su antiguo honor y fama”⁹⁷.

Pero este concepto de resistir para el bien común o su recurso discursivo acerca de ello, no solo se encuentra presente en contextos hispano-criollos, sino también en indígenas, como se puede evidenciar en los Parlamentos hispano-mapuche en el sur de Chile a lo largo del siglo XVII. El uso de lógicas y dinámicas hispanas por parte de los indígenas, en especial su élite, era común. Muchos caciques elaboraron probanzas de mérito, tanto para demostrar sus derechos jurisdiccionales como para demostrarle al rey sus servicios con el fin de obtener mercedes y justicia⁹⁸. También, desde los inicios de la conquista, muchos miembros de la nobleza incaica se convirtieron en encomenderos⁹⁹. Volviendo a los Parlamentos, como ha señalado José Manuel Zavala, se trataba de una institución híbrida de tradiciones indígenas y españolas¹⁰⁰. Las actas españolas de dichos Parlamentos denotan que se entendían estas asambleas, fundamentalmente, como una plasmación de relaciones entre señor y vasallos, enfoque no necesariamente entendido así por los indígenas del sur de Chile¹⁰¹.

Encontramos la dicotomía entre el buen rey y el mal ministro ya en el segundo Parlamento, celebrado en 1605, doce años después del primero. En realidad, en ambos casos se trata de ciclos de varios Parlamentos con distintos grupos indígenas, siete exactamente, en el caso de 1605. Ahora bien, entre ambos ciclos, la situación chilena había cambiado radicalmente. El alzamiento indígena de 1598, con la conocida derrota hispana de Curalaba en la cual murió el gobernador Óñez de Loyola, duraría hasta 1604 y llevaría a la pérdida de las ciudades españolas al sur del río Biobío. Solamente en 1605 se retomarían relaciones pacíficas en el marco de los señalados Parlamentos. En los siete casos de aquel año, el gobernador realiza la misma introducción señalando que la intención del rey sería “aliviar los Yndios Revelados de algunos agravios y cargas que injustamente an padecido de que su Magestad no avia sido informado hasta el tiempo que despacho las dichas provisiones en las cuales se contiene aliviar los dichos naturales del servicio personal que a sido como esclavitud disimulada”, para otorgarles “toda libertad política para que gozen della como gozan los demas vasallos de su Magestad contentandose con que paguen un tributo moderado en los generos que a ellos les fuere mas comodidad y perdonandoles todos los delitos que durante su rebelion an cometido”¹⁰². A continuación, el gobernador insiste incluso más explícitamente en esta idea: “Si en tiempo pasado tuvieron alguna justa causa para rebelarse y negar obediencia al Rey Nuestro Señor no fue la causa su Magestad sino sus ministros que contra su horden y mandato les agraviaron”¹⁰³. Vemos aquí la reconciliación de un señor con sus vasallos, los cuales habían ejercido resistencia por justas causas y cuyos agravios, que se hicieron en mala actuación en su nombre, son remediatos por el rey como corresponde. Por las mismas fechas, el jesuita Luis de Valdivia le transmite al Consejo de Indias que los propios indígenas tendrían esta misma percepción. Le habrían señalado que el rey es muy bueno y sus órdenes justas, pero que sus ministros no obedecen y por ello no habría justicia para los indios¹⁰⁴. Como señala Díaz Blanco, la posterior política de la Guerra Defensiva (1612-1626), la cual consistía en el intento de conquista mediante misioneros en vez de las armas, se construyó fundamentalmente sobre la idea de que el alzamiento indígena había sido legítimo debido a las injusticias del gobierno de los españoles¹⁰⁵.

Medio siglo después, en 1655, se produjo otro gran alzamiento indígena que duraría hasta 1662. En el Parlamento de 1664, se encuentra la misma tónica de diferenciar entre el buen rey y

⁹⁷ Ibídem: 72.

⁹⁸ Puente Luna, 2018: 155-192.

⁹⁹ Puente Brunke, 1992: 32-34.

¹⁰⁰ Zavala, 2011.

¹⁰¹ Gloël, 2024c.

¹⁰² Parlamentos de Concepción, Paicaví, Lebu, Arauco, Santa Fe, Yumbel y Rere de 1605. Ref. en Zavala 2015: 47-59.

¹⁰³ Zavala, 2015: 49.

¹⁰⁴ Ref. en: Korth, 1968: 119.

¹⁰⁵ Díaz Blanco, 2010: 253.

los malos ministros que habrían causado la resistencia. Uno de los caciques, llamado Carelao, explica que “estábamos muy conformes con los españoles obligados en sus buenos tratamientos hasta que las tiranías y agrabios de los Salaçares, cuñados del gobernador Acuña de cíos nombres no os quería hacer memoria nos hicieron romper la paz”. El mal gobierno del gobernador, entonces, habría causado el alzamiento, pero con la desaparición de dichos actores, el cacique vuelve a ofrecer “el vasallage y obediencia que debemos al rey nuestro señor”, lo cual evidencia que al monarca no se le culpa de lo ocurrido¹⁰⁶. El propio Felipe IV le insistió al virrey Alba de Liste, en 1658, mediante una real cédula para que en Chile “se administrase justicia con igualdad”, ya que “por haberse faltado a esto, sucedió el levantamiento general de los indios”¹⁰⁷.

El nuevo gobernador, Francisco de Meneses, que llegó aquel mismo año de 1664, pronto se encontraría con acusaciones similares por parte de la sociedad hispano-criolla. En poco tiempo logró enemistarse con el obispo de Santiago, con varios oidores de la Audiencia y con los clérigos¹⁰⁸. Fray Pedro Flores le escribe a Felipe IV a fines del año explicando la situación: “Los vasallos de vuestra majestad no tenemos más recurso que informar de los agravios particulares y generales que reciben por la tiranía y poca cristiandad de los ministros que gobiernan en el nuevo mundo sus Reinos. Vuestra Majestad es rey católico, y ha de prestar atentos oídos a las quejas que todo este Reino de Chile da después que le gobierna su general don Francisco Meneses, caballero tan desbaratado que ni respeta estado eclesiástico ni ha habido hasta hoy persona constituida en dignidad con quien no se encuentre a los ministros de la Real Audiencia, los tiene, señor, tan atemorizados con la deposición injusta del Doctor Don Alonso de Solórzano, que no se atreven hacer rostro a sus temeridades”¹⁰⁹. En este caso no se llegó a producir una resistencia violenta, pero las acusaciones llegaron a tal punto que la regente Mariana de Austria autorizó al conde de Lemos, virrey designado, a deponerlo, algo que en Chile había pasado solo una vez, precisamente en la década anterior con Acuña y Cabrera.

5. Conclusiones

Hemos visto que durante los siglos XVI y XVII, en diversas ocasiones y diversas partes de la monarquía de los Habsburgo españoles hubo resistencia violenta en contra de los representantes y ministros del rey. Estas no se dirigen contra el monarca hacia el cual mantienen la fidelidad, sino hacia los que aparentemente lo tendrían mal informado, engañado y que estarían actuando mal en su nombre, todo ello, evidentemente, en contra de la voluntad del propio rey.

Hemos planteado, al inicio, una continuidad entre el “obedecer, pero no cumplir” y la resistencia, en el sentido que ambos apelan al monarca a que cambie decisiones o actuaciones de gobierno, como un servicio de consejo para aportar a que haya buen gobierno. Hemos visto en este contexto, en algunos casos, particularmente en Indias, que cuando el virrey desaprovecha el recurso de obedecer sin cumplir una medida que la comunidad rechaza, se puede producir, como un paso más escalado, la resistencia. Incluso, podemos dar otro paso más y señalar que si la resistencia tampoco produce el cambio deseado, sí se puede terminar de producir el fin de la lealtad y fidelidad al monarca, como en el caso de Portugal y también en el de Cataluña. Lo anterior evidencia, además, la complejidad de los procesos con diversas fases y momentos que no tienen un desarrollo natural, sino que son producto de decisiones tomadas en la fase previa.

Lo que sí podemos afirmar es que el recurso de la resistencia y el uso retórico de ella como apelación a la justicia real es transversal en la monarquía e, incluso, llega a incidir en las relaciones con los indígenas en el sur de Chile, vasallos a ojos de la Corona. Esto nos demuestra que los principios del buen gobierno, las obligaciones del rey y los derechos de vasallos y súbditos en caso de que el príncipe no cumple con su función del buen gobernante, se encontraban

¹⁰⁶ Relación del Parlamento con los caciques de la costa hecho por el maestro de campo general don Ignacio de Carrera Iturgoyen. Lota, 13-III-1664. AGI, Chile, 126.

¹⁰⁷ Cédula Felipe IV al virrey conde de Alba de Liste. 5-VII-1658. Ref. en: Amunátegui, 1910: 350.

¹⁰⁸ Gloël – Cordero Fernández, 2025.

¹⁰⁹ Fray Pedro Flores y otros a Felipe IV. 16-XII-1664. Biblioteca Nacional de Chile [Chile], Manuscritos Medina, leg. 148-2884.

universalmente difundidos. Nos da, además, luces para comprender mejor estas resistencias desde un punto de vista de los sublevados y la legitimidad que ellos se atribuían para ejercerla. Los derechos de los vasallos, según la cultura política de aquellos siglos, no terminaban necesariamente con obedecer, pero no cumplir, sino que, bajo lógicas parecidas, podían extenderse al siguiente nivel de una resistencia armada que no sería una ruptura, sino una consecuencia de la desobediencia previa.

Y, precisamente, lo que no pretenden todas estas resistencias es producir cambios innovadores. Acontecen dentro de un sistema de valores establecido, es decir, los principios políticos no se cuestionan, sino que existen divergencias en la aplicación o en la interpretación de estos valores. Los implicados no quieren ser vistos como rebeldes, lo cual los pondría en un contexto de ilegitimidad, sino que se autoperciben, precisamente, como defensores de la legalidad que ha sido afectada. Una ruptura con las tradiciones resulta impensable en sociedades, finalmente, muy tradicionales y conservadoras. En este sentido, los cambios que se pretenden obtener mediante la resistencia es volver al orden, al buen gobierno, a lo que está comprobado como bueno y que ha sido alterado. No en vano el término “novedad” estaba profundamente asociado con el mal gobierno. La resistencia no quiere innovar, sino todo lo contrario, combate la novedad introducida.

6. Referencias bibliográficas

- Ágreda, María de Jesús de. *Correspondencia con Felipe IV. Religión y razón de estado*. Madrid: Editorial Castalia, 1991.
- Agüero, Alejandro. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- Amadori, Arrigo – Angelí, Sergio. “El cabildo de Buenos Aires y el comercio rioplatense durante la primera mitad del siglo XVII. Percepciones sobre la normativa real y justificación de los excesos de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas”. En *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, editado por Andújar Castillo, Francisco – Ponce Leiva, Pilar. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, 53-64.
- Amunátegui, Miguel Luis. *Los precursores de la independencia de Chile*. Tomo 2. Santiago: Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona, 1910.
- Ballone, Angela. *The 1624 Tumult of Mexico in perspective (c. 1620-1650). Authority and conflict resolution in the Iberian Atlantic*. Leiden: Brill, 2017.
- Barrientos Grandón, Javier. “El oficio y su proyección en el lenguaje de las residencias. ‘Bueno, recto y limpio juez’”. En *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, editado por Andújar Castillo, Francisco – Ponce Leiva, Pilar. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, 83-102.
- Bautista y Lugo, Gibran. “Cédulas del perdón real a los rebeldes de la ciudad de México, 1627”. *Estudios de Historia novohispana*, nº 52 (2015), 68-74.
- Benedictis, Angela de – Schorn-Schütte, Luise. “Wissensbestände/‘archivi di sapere’ der Frühen Neuzeit”. *Historische Zeitschrift*, vol. 308 (2019), 1-45.
- Berger, Eugene. “Permanent war on Peru’s periphery: frontier identity and the politics of conflict in 17th century Chile”. Tesis doctoral inédita, Vanderbilt University, 2006.
- Bertrand, Michel. “Viejas preguntas, nuevos enfoques: la corrupción en la administración colonial española”. En *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, editado por Andújar Castillo, Francisco – Felices de la Fuente, María del Mar. Madrid: Biblioteca Nueva, 2011, 46-62.
- Bouza Álvarez, Fernando Jesús. “Primero de diciembre 1640: ¿una revolución desprevenida? *Manuscrits*, nº 9 (1991), 205-225.
- Bradley, Peter. *Society, economy, and defence in seventeenth-century Peru. The administration of the Count of Alba de Liste (1655-61)*. Liverpool: Liverpool University Press, 1992.

- Bravo Lozano, Cristina. "Introducción". En *Charles II. Gouvernement de la Monarchie hispanique, culture et représentation de la Majesté*, editado por Bravo Lozano, Cristina – Guyot, Adrian – Mestre Zaragozá, Marina. París: Classiques Garnier, 2024, 7-24.
- Büschesges, Christian. "¿Absolutismo virreinal? La administración del marqués de Gelves revisada (Nueva España, 1621-1624)". En *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVII). ¿Dos modelos políticos?*, editado por Dubet, Anne – Ruiz Ibáñez, José Javier. Madrid: Casa de Velázquez, 2010, 31-44.
- Camarero, Raquel. *La guerra de recuperación de Cataluña 1640-1652*. Madrid: Actas, 2015.
- Cárceles de Gea, Beatriz. "La justicia distributiva en el siglo XVII". *Chronica Nova*, nº 14 (1984-1985), 93-122.
- Cárceles de Gea, Beatriz. "“Voluntas e iurisdictio”: obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la Corona de Castilla en el siglo XVII". En *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, editado por Fernández de Albaladejo, Pablo. Alicante: Universidad de Alicante, 1997, 663-677.
- Cardim, Pedro. "“Coasi colonia de Castelhanos estava feyta Lisboa”. Conquista, colonización y esclavitud en la guerra de propaganda entre Portugal y la Monarquía Hispánica en la década de 1640". En *Felipe II ante la historia. Estudios de la Cátedra “Felipe II” en su 50 aniversario*, editado por Alberto Marcos Martín y Carlos Beloso Martín. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2020, 133-165.
- Clavero, Bartolomé. "La Monarquía, el Derecho y la Justicia". En *Instituciones de la España Moderna 1. Las Jurisdicciones*, editado por Martínez Ruiz, Enrique – Pazzis Pi Corrales, Magdalena de. Madrid: Actas Editorial, 1996, 15-38.
- Colás Latorre, Gregorio. "Las ‘revoluciones’ de 1591 y Bartolomé Leonardo Argensola". *Cuadernos de Estudios Borjanos* nº 25-26 (1991), 109-187.
- Corral, Fernando Luis. "Consilium y fortalecimiento regio: consejeros y acción política regia en el reino de León en los siglos XI y XII". *e-Spania*, nº 12 (2011) DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.20639>
- Costa, Pietro. *Iurisdictio. Semantica del potere politico nella publicistica medievale (1100-1433)*. Milán: Giuffré, 1969.
- Díaz Blanco, José Manuel. *Razón de estado y buen gobierno*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2010.
- Elliott, John H. *The revolt of the Catalans. A study in the decline of Spain 1598-1640*. Cambridge: Cambridge University Press, 1984 [1963].
- Elliott, John H. *El conde-duque de Olivares*. Barcelona: Grijalbo Mondadori, 1990.
- Esteban Estríngana, Alicia. "El servicio: paradigma de relación política en los siglos XVI y XVII". En *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, editado por Esteban Estríngana, Alicia. Madrid: Sílex, 2012, 11-45.
- Freitas Africano, António. *Prímores políticos e regalias do nosso rei*. Lisboa: Principa, 2005 [1641].
- García-Gallo, Alfonso. "La ley como fuente del Derecho en Indias en el siglo XVI". *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 21-22 (1951-1952), 607-730.
- Garriga, Carlos. "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen". *ISTOR. Revista de Historia Internacional*, nº 16 (2004), 1-21.
- Gascón Pérez, Jesús. *Alzar banderas contra su rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2010.
- Gascón Pérez, Jesús. "Criticar al rey, criticar el mal gobierno: escritos aragoneses contra Felipe II en los siglos XVI y XVII". En *Soulèvements, révoltes, révolutions dans l'empire des Habsbourg d'Espagne, XVIe-XVIIe siècle*, editado por Hugon, Alain – Merle, Alexandre. Madrid: Casa de Velázquez, 2016, 49-65.
- Gascón Pérez, Jesús. "People, Pamphlets and Popular Mobilisation in the Aragonese Rebellion of 1591". *Jems*, vol. 13 (2024), 171-189. DOI: <http://dx.doi.org/10.36253/JEMS-2279-7149-15264>.
- Gaudin, Guillaume – Stumpf, Roberta. "Introducción". En *Las distancias en el gobierno de los imperios ibéricos. Concepciones, experiencias y vínculos*, editado por Gaudin, Guillaume – Stumpf, Roberta. Madrid: Casa de Velázquez, 2022, 1-12.

- Gloël, Matthias. "Las cámaras municipales portuguesas y el (no) viaje de Felipe III". *Revista Escuela de Historia*, vol. 16, nº 2 (2017).
- Gloël, Matthias. "Lo 'católico' de la Proclamación Católica de Gaspar Sala". *Hispania Sacra*, vol. 76, nº 154 (2024a), 1-13.
- Gloël, Matthias. "De la fidelidad a Felipe IV a la subordinación histórica a la monarquía francesa: la obra de Francesc Martí i Viladamat". *Tempo*, vol. 30, nº 1 (2024b), 1-19. DOI: <https://doi.org/10.1590/TEM-1980-542X2024v300102>
- Gloël, Matthias. "Los elementos de vasallaje en las actas de los Parlamentos hispano-mapuches del siglo XVII". *Revista de Indias*, vol. 84, nº 291 (2024c), 1-22.
- Gloël, Matthias – Cordero Fernández, Macarena. "La destitución del gobernador Francisco de Meneses: Resistencia y desacato al comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Chile, siglo XVII". *Prohistoria*, nº 43 (2025). DOI: <https://doi.org/10.353305/prohistoria.vi43.1984>
- González Alonso, Benjamín. "La fórmula 'obedézcase pero no se cumpla' en el Derecho castellano de la Baja Edad Media". *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 50 (1980), 469-487.
- González Martínez, Rosa María. "Elites políticas en la segunda mitad del siglo XVII. Una perspectiva de la burocracia española". En *Saber y gobierno. Ideas y práctica del poder en la Monarquía de España (siglo XVII)*, editado por Cabeza Rodríguez, Antonio – Carrasco Martínez, Adolfo. Madrid: Actas, 2013, 111-141.
- Gruzinski, Serge. *Las cuatro partes del mundo. Historia de una mundialización*. México: Fondo de Cultura Económico, 2010.
- Hanke, Lewis. *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria. México III*. Madrid: Atlas, 1977.
- Hespanha, António Manuel. *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Hugon, Alain – Merle, Alexandre. "Introduction". En *Soulèvements, révoltes, révolutions dans l'empire des Habsbourg d'Espagne, XVIe-XVIIe siècle*, editado por Hugon, Alain – Merle, Alexandre. Madrid: Casa de Velázquez, 2016a, 1-7.
- Hugon, Alain – Merle, Alexandra (orgs.). *Soulèvements, révoltes, révolutions dans l'empire des Habsbourg d'Espagne, XVIe-XVIIe siècle*. Madrid: Casa de Velázquez, 2016b.
- Israel, Jonathan. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial (1610-1670)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Koller, Alexander. "Der Konflikt um die Obödienz Rudolfs II. gegenüber dem HI. Stuhl". En *Kurie und Politik. Stand und Perspektiven der Nuntiaturforschung*, editado por Koller, Alexander. Tübingen: Max Niemeyer Verlag, 1998, 148-164.
- Korth, Eugene. *Spanish policy in colonial Chile. The struggle for social justice, 1535-1700*. Stanford: Stanford University Press, 1968.
- Lira, Andrés. "La actividad jurisdiccional del virrey y el carácter judicial del gobierno novohispano en su fase formativa". En *El gobierno de un mundo: virreinatos y audiencias en la América Hispánica*, editado por Barrios, Feliciano. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, 299-318.
- Lohmann Villena, Guillermo. *Las ideas jurídico-políticas en la rebelión de Gonzalo Pizarro*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1977.
- Mantecón Movellán, Tomás. "Morfología de la desobediencia en el Antiguo Régimen". En *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*, editado por Salinero, Gregorio – García Garrido, Manuela Águeda – Păun, Radu G. Bruselas: Peter Lang, 2018, 11-27.
- Martí i Viladamat, Francesc. *Noticia Universal de Cataluña*. Barcelona: Consell de Cent, 1640.
- Martínez Millán, José – Rivero Rodríguez, Manuel – Jiménez Castillo, Juan – Revilla Canora, Javier. "La transformación del gobierno de las Indias en el paso del siglo XVII al XVIII". *Libros del acorte*, Monográfico 4 (2016), 4-7.
- Mauro, Ida. "El espejo de la procuración. Dinámicas de representación de las ciudades de las Indias y del Mediterráneo". En *El espejo de las Indias Occidentales. Un mundo de mundos*:

- interacción y reciprocidades*, editado por Mazín, Óscar – Bautista y Lugo, Gibran. México: El Colegio de México, 2023, 401-436.
- Mazín, Óscar. *Gestores de la real justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid*. México: El Colegio de México, 2007.
- Merluzzi, Manfredi. *La pacificazione del regno. Negoziazione e creazione del consenso in Perù*. Roma: Viella, 2010.
- Merluzzi, Manfredi. “Alzarse con la tierra”: rebelión, lenguaje e imaginario político en la revuelta peruana de 1543-1548”. En *Soulèvements, révoltes, révolutions dans l’empire des Habsbourg d’Espagne, XVIe-XVIIe siècle*, editado por Hugon, Alain – Merle, Alexandre. Madrid: Casa de Velázquez, 2016, 11-31.
- Miralles, Eulàlia. “Els escriptors catalans en una Europa en conflicte: la propaganda política imprese de la guerra dels Segadors”. *Caplletra. Revista Internacional de Filología*, nº 52 (2012), 181-205.
- Navarro Gala, Rosario. *La voz armada del soldado español Alonso de Medina (1549). Diálogos y cartas*. Madrid: Iberoamericana, 2020.
- Núñez de Pineda y Bascuñán, Francisco. “Breve Epílogo del Tratado”. En *Cautiverio Feliz*, editado por Ferreccio Podestá, Mario – Kordic Riquelme, Raissa. Santiago: Ril Editores, 2001 [1677], 71-231.
- Oetzel, Lena – Weiand, Kerstin. “Defizitäre Souveräne: Herrschaftslegitimationen im Konflikt”. En *Defizitäre Souveräne. Herrschaftslegitimationen im Konflikt*, editado por Oetzel, Lena – Weiand, Kerstin. Frankfurt: Campus Verlag, 2018, 9-24.
- Parker, Geoffrey. *Imprudent king. A new life of Philip II*. New Haven: Yale University Press, 2014.
- Pérez, Antonio. *Norte de Príncipes*. Buenos Aires: Editorial Americalee, 1943.
- Pérez-Miguel, Liliana. “‘Pensando las gentes que era cristiano y ha salido diablo’. Protesta y sátira contra Pedro de la Gasca en el Perú colonial a través de Alonso de Medina (1549)”. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 81, nº 1 (2024), 1-22. DOI: <https://doi.org/10.3989/aea2mer.2024.1.01>
- Pérez Samper, María de los Ángeles. “La presencia del rey ausente: las visitas reales a Cataluña en la época moderna”. En *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, editado por González Enciso, Agustín – Usunáriz Garayoa, Jesús María. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1999, 63-116.
- Pérez Samper, María de los Ángeles. “Cataluña en la Monarquía Española de la Edad Moderna”. En *Fronteras del Mundo Hispánico. Ideas, conflictos, identidades*, editado por García Hernán, David – García Álvarez, Jacobo – Curnis, Michele. Madrid: Sílex, 2023, 313-337.
- Puente Brunke, José de. *Encomienda y encomenderos en el Perú. Estudios social y político de una institución colonial*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1992.
- Puente Luna, Carlos de la. *Andean cosmopolitans. Seeking justice and reward at the Spanish royal court*. Austin: University of Texas Press, 2018.
- Rexroth, “Tyrannen und Taugenichtse. Beobachtungen zur Ritualität europäischer Königsabsetzungen im späten Mittelalter”. *Historische Zeitschrift*, vol. 278 (2004), 27-53.
- Rivero Rodríguez, Manuel. “El Consejo de Italia y la territorialización de la monarquía (1554-1600)”. En *Felipe II y el Mediterráneo. La Monarquía y los reinos (I)*, editado por Belenguer Cebrià, Ernest. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, 97-113.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *El conde duque de Olivares. La búsqueda de la privanza perfecta*. Madrid: Polifemo, 2017.
- Rivero Rodríguez, Manuel. “El centro de la red: la corte, lugar de la política”. En *Los mundos ibéricos como horizonte metodológico. Homenaje a Isabel Aguirre Landa*, editado por Pardo Molero, Juan Francisco – Ruiz Ibáñez, José Javier. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021, 381-406.
- Rivero Rodríguez, Manuel. “El final del virreinato absoluto: los virreyes del Perú en el sistema virreinal de la casa de Austria”. En *Gobernar el virreinato del Perú, s. XVI-XVII. Praxis político-jurisdiccional, redes de poder y usos de la información oficial*, editado por Morong, Germán – Gloël, Matthias. Madrid: Sindésis, 2022, 369-396.

- Rivero Rodríguez, Manuel. *La España del Siglo de Oro*. Madrid: Alianza Editorial, 2023a.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *Olivares. Reforma y revolución en España (1622-1643)*. Madrid: Arzalia ediciones, 2023b.
- Sala, Gaspar. *Proclamación Católica a la Magestad piadosa de Felipe el Grande*. Barcelona: Consell de Cent, 1640.
- Salinero, Gregorio – García Garrido, Manuela Águeda – Păun, Radu G. (orgs.). *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*. Bruselas: Peter Lang, 2018.
- Sánchez, Dolores. *El deber de consejo en el estado moderno. Las juntas "ad hoc" en España (1471-1665)*. Madrid: Polifemo, 1993.
- Sánchez León, Pablo – Herreros Cleret de Langavant, Benita. "Resistance in the Early Modern Iberian Empires: Historicizing an Entangled, Contentious and Social Practice". En *Resistance in the Iberian Worlds from the Fifteenth to the Eighteenth Century. Dissent and Disobedience from Within*. Cham: Springer, 2024, 3-23.
- Schwardt, Johannes. *Spiegel der Unterthanen*. Leipzig: Georg Defner, 1585.
- Scott, James. C. *Weapons of the Weak: Everyday Forms of Peasant Resistance*. New Haven: Yale University Press, 1985.
- Sembolini, Lara. *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España, 1535-1595*. México: El Colegio de México, 2014.
- Sepúlveda, Jerónimo de. *Historia de varios sucesos y de las cosas notables que han acaecido en España y otras naciones desde el año de 1584 hasta el de 1603*. Madrid: Imprenta Helénica, 1924.
- Simon i Tarrés, Antoni. *Els orígens ideològics de la revolució catalana de 1640*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1999.
- Sousa de Macedo, António. *Armonia política dos documentos divinos com as conveniências d'Estado*. Londres: Samuel Brown, 1651.
- Suárez, Margarita. "Reparto del poder, artimañas y consejos para el exitoso gobierno del virreinato del Perú en los siglos XVI y XVII". *Histórica*, vol. XLVIII, nº 1 (2024), 45-81.
- Thiessen, Hillard von. *Diplomatie und Patronage. Die spanisch-römischen Beziehungen 1605-1621 in akteurszentrierter Perspektive*. Epfendorf/Neckar: bibliotheca academia Verlag, 2010.
- Thiessen, Hillard von. *Das Zeitalter der Ambiguität. Vom Umgang mit Werten und Normen in der Frühen Neuzeit*. Colonia: Böhlau Verlag, 2021.
- Torres Megiani, Ana Paula. *O rei ausente. Festa e cultura política nas visitas dos Filipes a Portugal (1581 e 1619)*. São Paulo: Alameda, 2004.
- Valladares, Rafael. *Portugal y la Monarquía Hispánica, 1580-1668*. Madrid: Arco Libros, 2000.
- Valladares, Rafael. "Fidelidad, lealtad y obediencia. Tres conceptos en la monarquía de los Austrias". En *Los hilos de Penélope. Lealtad y fidelidades en la Monarquía de España, 1648-1714*, editado por Quirós Rosado, Roberto – Bravo Lozano, Cristina. Valencia: Albatros, 2015, 21-38.
- Valladares, Rafael. *Católico yugo. La idea de obediencia en la España de los Austria 1500-1700*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2021.
- Villarreal Brasca, Amorina. *El duque de Lerma. Política y gestión para América en la monarquía de Felipe III*. Valencia: Albatros, 2024.
- Zabaleta, Juan de. *Errores celebrados de la Antigüedad*. Lisboa: Domingos Carnero, 1665.
- Zavala, José Manuel. "Origen y particularidades de los parlamentos hispano-mapuches coloniales: entre la tradición europea de tratados y las formas de negociación indígenas". En *Pueblos indígenas y extranjeros en la monarquía hispánica: la imagen del otro en tiempos de guerra (siglos XVI-XIX)*, editado por David González Cruz. Madrid: Sílex, 2011, 303-316.
- Zavala, José Manuel. *Los Parlamentos hispano-mapuches, 1593-1803: textos fundamentales*. Temuco: UCT Ediciones, 2015.